



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01151 00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA SA
Ejecutado	FREDY ANDRÉS GUERRA LAINEZ
Asunto	ACEPTA ACLARACIÓN A LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la aclaración a la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta aclaración de la demanda, específicamente del hecho primero, advirtiendo que en el mismo se hace referencia al demandado, esto es, al señor FREDY ANDRÉS GUERRA LAINEZ, y no a ALEXANDER DUQUE QUINTERO, como de manera errada citó.

CONSIDERACIONES

La procedencia de corregir, aclarar o reformar la demanda se encuentra prescrita en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual se reza de la siguiente forma:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(..)

En orden a dicha norma puede corregirse, aclararse o reformarse la demanda desde su admisión y hasta antes de que se fije fecha para la celebración de la audiencia inicial.

DEL CASO EN CONCRETO

Solicita el apoderado de la parte demandante se aclare la demanda, específicamente el hecho primero reseñado en la misma, advirtiendo que en el mismo se citó a ALEXANDER DUQUE QUINTERO, cuando realmente el demandado es FREDY ANDRÉS GUERRA LAINEZ.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la solicitud de aclaración a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que se aclara el nombre transcrito en el hecho primero, sin que se altere el objeto del proceso ni los hechos mismos; además, la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial, por lo que se aceptará la aclaración a la demanda solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la ACLARACIÓN que de la demanda hace el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto conjuntamente con el auto que Libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930c2a2a196050de112e8a86096e7b5cd761a25c92521983afb33f145837721**

Documento generado en 29/03/2022 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>